

Instruccion, ingresando en la Depositaria Municipal las cantidades recaudadas, para que tenga efecto lo que disponen los artículos 230, 231 y 232 de la Instruccion de Consumos vigente.

- 3<sup>o</sup> Será obligacion del recaudador rendir cuentas á la Corporacion para que ~~esta~~ conozca el estado de la cobranza, una vez en cada mes.
- 4<sup>o</sup> No le serán de abono al Recaudador otros documentos mas que los recibos, tabornanos, cartas de pago y libramientos que en un caso dado pudieran girarse por no haber fondos en la Depositaria.
- 5<sup>o</sup> Sue ha de prestar garantia hasta la cantidad de veinticinco mil pesetas en fincas rústicas y urbanas, haciéndose constar en el acta dichas fincas y los dueños de ellas que se comprometan á responder, caso necesario, de dicha cantidad.
- 6<sup>o</sup> Será de cuenta del Recaudador la conduccion del dinero á la Delegacion de Hacienda y á la Diputacion provincial.
- 7<sup>o</sup> También serán de su cuenta la modelacion y demas gastos que se originen hasta llegar á la cobranza, otros que deriven de las comisiones que por debitos del corriente año se decretan contra este Ayunt.º, exceptuándose tan solo los gastos de formacion del repartimiento.

Consultado por el Sr. Presidente al Ayunt.º si existe algun sitio que se llame Primeron de Pedro cierto desde la vereda de Benoso á la izquierda del Camino de Corbala, hasta llegar al olivar de la Hacienda de la Celada, s. s. acordó se hiciese constar que en los puntos indicados no conocen ningun sitio que se llame Primeron de Pedro cierto, pues el primer riuon que se encuentra por sada, la vereda de Benoso de tiempos inmemorial se viene conociendo con el nombre de Primeron de la Canal.

Se dio cuenta de una instancia susrita por

